

INFORME XP-25-001: INFORME SOBRE EL PLAN BÁSICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ (LUGO)

El artículo 2.1.a) del *Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por el que se crea y regula la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, atribuye a este órgano, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otros órganos consultivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y en los términos previstos en su legislación reguladora, la competencia para emitir los informes que, con carácter preceptivo, vengan exigidos, expresamente, por la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El artículo 64.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (en lo sucesivo, LGS) establece que *"la persona titular de la consellería competente en materia de urbanismo procederá a la aprobación definitiva del plan básico municipal, tras el informe favorable de la Comisión Superior de Urbanismo"*.

Este informe debe emitirse por la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo previsto en la disposición final tercera del Decreto 36/2022, de 10 de marzo.

De conformidad con lo expuesto, se emite este informe sobre el Plan Básico Municipal del Ayuntamiento de Alfoz.

I. ANTECEDENTES

1. El 09.10.2018 el Ayuntamiento de Alfoz remitió un escrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que solicitaba la redacción del Plan Básico Municipal (PBM) de su término municipal por parte de la consellería competente en materia de urbanismo.

2. El Ayuntamiento de Alfoz, de menos de 5.000 habitantes (1523 habitantes en el año 2024 según la información del Instituto Nacional de Estadística), no cuenta con planeamiento urbanístico general, sino únicamente con una delimitación de núcleo rural en el asentamiento de A Granda, aprobada definitivamente el 28.03.2023 (DOG 11.04.2023).

Asimismo, constan en el ayuntamiento tres expedientes de reconocimiento de la preexistencia de núcleo rural en los asentamientos de Vilaúde (1992), Barbeito (2001) y Rolle (2002) y un documento nombrado como Plan general de ordenación urbana municipal y plan parcial del polígono Gándara de San Pedro de Alfoz, que fue aprobado el 30 de abril de 1964, si bien, una vez evaluado su contenido se constató que éste se limitaba a ordenar una zona puntual del actual núcleo urbano, por lo que no se le puede atribuir la condición de una figura de planeamiento general ni los efectos de ordenar el término municipal completo ni a los de dar soporte al desarrollo del polígono Gándara de San Pedro de Alfoz.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



3. En atención a lo expuesto, el Ayuntamiento de Alfoz cumple con los requisitos que el artículo 63.1 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia exige para poder redactar un Plan Básico Municipal en su término municipal.

II. MARCO NORMATIVO

En la redacción y tramitación del PBM se tiene en cuenta, además de la normativa sectorial aplicable, la siguiente normativa urbanística autonómica:

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (en adelante, LSG).
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (en adelante, RLSG).
- Decreto 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Básico Autonómico de Galicia (en adelante PBA).
- Orden de 10 de octubre de 2019, por la que se aprueban las Normas técnicas de planeamiento urbanístico de Galicia (en adelante NNTTPP).

El artículo 63.1 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, define los planes básicos municipales como *"los instrumentos de planeamiento urbanístico de un término municipal completo, que se redactarán en desarrollo del Plan básico autonómico para los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes que no cuenten con un instrumento de planeamiento general ..."*.

Los referidos planes tienen por objeto *"... la delimitación de los núcleos rurales existentes y de los terrenos que reúnan los requisitos exigidos para ser clasificados como suelo urbano consolidado. Los planes básicos municipales categorizarán el suelo rústico, según las delimitaciones de las afecciones establecidas en el Plan básico autonómico."*

El Plan básico autonómico fue aprobado por el Decreto 83/2018, de 26 de julio (DOG 27.08.2018) y por Resolución de la Dirección General de Urbanismo del 16.12.2024 se aprobó su séptima actualización (DOG 10.01.2025).

El procedimiento para la aprobación del PBM se regula en el artículo 64 de la LGS y en el artículo 156 del RLSG.

III. TRAMITACIÓN

1. El 10.05.2023 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo solicitó iniciar la evaluación ambiental estratégica simplificada del PBM de Alfoz. Junto con la solicitud, envía el borrador del plan y el documento ambiental estratégico, que cumple con el contenido regulado en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



2. El 11.05.2023 la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático inicia el período de consultas previas a la formulación del Informe ambiental estratégico (IAE), por el plazo de 30 días hábiles.

Constan en ese trámite las siguientes consultas recibidas:

- Instituto de Estudios del Territorio
- Agencia Gallega de Infraestructuras (AXI)
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Defensa del Monte
- Servicio de Infraestructuras Agrarias de Lugo
- Diputación provincial de Lugo
- Ayuntamiento de Alfoz
- Particulares (13 observaciones y sugerencias)

Según consta en el IAE, también se realizaron consultas previas a Aguas de Galicia, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, a la Dirección General de Patrimonio Natural y a la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal, si bien estos organismos no respondieron a la consulta.

3. Tras este período de consultas previas, el 01.08.2023 la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático emitió la resolución por la que se formula el IAE del PBM de Alfoz (DOG núm. 156, 18.08.2023), en el que concluye no someter al procedimiento de evaluación ambiental común a este PBM.

4. Con independencia del trámite ambiental y con carácter previo a la aprobación inicial del PBM, el 12.05.2023 se solicitó el informe sectorial a Aguas de Galicia, que fue recibido el 05.07.2023 y el 16.10.2023 se solicitó el informe sectorial a la Dirección General de Aviación Civil, que fue recibido el 30.01.2024.

5. El 18.02.2022 se solicitó un certificado del Catastro Minero relativo a los derechos mineros en el ayuntamiento de Alfoz que fue recibido el 25.02.2022.

5. El PBM de Alfoz fue aprobado inicialmente por resolución de la conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda del 05.03.2024.

El documento fue sometido la información pública por un plazo de dos meses contados a partir de la publicación del anuncio en el DOG núm. 56 del 19.03.2024 y en dos de los periódicos de mayor difusión en la provincia (Él Progreso y La Voz de Galicia) en la misma fecha.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



El documento estuvo disponible para su consulta en el Servicio de Urbanismo de la Jefatura territorial de Lugo (hoy Departamento territorial de Lugo), en el Ayuntamiento de Alfoz y en la web de documentos en información pública de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (hoy:

<https://vivendaeinfraestructuras.xunta.gal/transparencia/procedimientos-informacion-publica/urbanismo-territorio>).

7. El 06.03.2024 se solicitaron los informes sectoriales preceptivos a las administraciones competentes y el informe determinante del ayuntamiento. En la misma fecha se envió la comunicación preceptiva prevista en el artículo 189 de la Ley 3/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la prevista en el artículo 101 de la Ley 5/2011, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

8. Fue recabado el pronunciamiento favorable de los siguientes organismos o administraciones:

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN	Fecha de recepción del informe
Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático. Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	19.03.2024
Redes de Telecomunicación Gallegas – Retegal S.A.	24.03.2021
Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	05.04.2024
Delegación del Gobierno.	03.05.2024
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Política Energética y Minas*	03.05.2024
Consellería de Hacienda y Administración Pública. Subdirección General del Patrimonio	15.05.2024
Consellería de Economía e Industria. Dirección General de Planificación Energética y Minas	16.05.2024
Aguas de Galicia	03.07.2024
Consellería de Presidencia, Justiza y Deportes. Dirección General de Emergencias e Interior	10.07.2024
Consellería de Economía e Industria. Servicio de Energía y Minas	26.08.2024
Instituto de Estudios del Territorio. Servicio de Planificación del Paisaje	29.10.2024
Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Dirección General del Patrimonio Natural	14.11.2024
Agencia Gallega de Infraestructuras	28.03.2025

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



Consellería de Medio Rural. Servicio de Montes de Lugo	09.04.2025
Consellería de Cultura, Lengua y Juventud. Dirección General de Patrimonio Cultural	14.04.2025
Ayuntamiento de Alfoz	24.04.2025

En base al informe de la Dirección General de Política Energética y Minas, el 21.05.2024 se consultó a Barras Eléctricas Asturianas SL, Viesgo Distribución Eléctrica SL y Red Eléctrica de España SAU, como empresas que ejercen la actividad de transporte o distribución de energía eléctrica en Alfoz para que indiquen la existencia de infraestructuras eléctricas de su titularidad. El 01.07.2024 se recibió contestación de Red Eléctrica de España SAU.

En todo caso, el PBM de Alfoz integra las líneas eléctricas que constan identificadas en el Plan básico autonómico de Galicia.

9. El 06.03.2024 se solicitó informe sectorial a la Diputación Provincial de Lugo al amparo del artículo 23.2 de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, y del artículo artículo 11 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, por si pudieran existir servidumbres acústicas declaradas respecto de las vías de titularidad provincial de las que no se tenga constancia (a priori, con los datos disponibles, no consta ninguna). La Diputación provincial de Lugo no emitió el informe solicitado.

A este respecto, el artículo 23.2 de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia, en el que se regula la coordinación con el planeamiento urbanístico, indica lo siguiente:

"2. En los supuestos de redacción, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a las carreteras existentes o las actuaciones previstas en los planes de carreteras vigentes, el ayuntamiento les remitirá, con posterioridad a su aprobación inicial, el correspondiente documento a las administraciones titulares de las carreteras afectadas para que emitan informe sobre este. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses; transcurrido este, se entenderá favorable."

Por otra parte, el artículo 11 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, regula que:

"2. Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial revisión el modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes."

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



Y, en línea con este último, el artículo 5.1 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia establece que:

"3. Los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por servidumbres acústicas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo."

A la vista de lo expuesto y de la regulación prevista en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto del transcurso de los plazos máximos para la emisión de informes, puede continuar la tramitación del procedimiento para la aprobación del PBM de Alfoz.

10. Durante el período de información pública, se recibieron un total de 159 alegaciones; de éstas 156 fueron presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Alfoz y 3 en el Registro General de la Xunta de Galicia.

Consta en el expediente un informe de las alegaciones recibidas, firmado el 02.05.2025. Al mismo tiempo, consta en el documento del PBM un anexo justificativo de su integración que se evalúa en un punto posterior de este informe.

Considerando el total de 159 alegaciones recibidas, fueron estimadas total o parcialmente alrededor del 61%, según los datos que constan en el expediente:

Total	159	100%
Estimadas	54	33,97%
Estimadas parcialmente	44	27,67%
Desestimadas	61	38,36%

IV. INFORME

1. El 30.04.2025 el equipo redactor adjunta por registro general (núm. entrada 2025/1202898) el documento para aprobación inicial del PBM de Alfoz, que se compone de dos carpetas comprimidas, una para cada soporte digital preceptivo (PDF y editable):

- 27002_PBM_202504_AD_01PDF
- 27002_PBM_202504_AD_02EDIT

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



Se acredita la coincidencia entre soportes mediante declaración responsable firmada electrónicamente por el equipo redactor, según el modelo del anexo 9 de las NNTTTP.

2. En cumplimiento del artículo 63.3 de la LSG y del artículo 150 y siguientes del RLSG, el PBM de Alfoz cuenta con los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de sus determinaciones (carpeta 01.MX)
- b) Análisis del modelo de asentamiento poblacional (carpeta 02.AMAP)
- c) Planos de información (carpeta 03.PINF)
- d) Planos de ordenación urbanística (carpeta 04.PORD)
- e) Catálogo de elementos que se deben proteger (carpeta 05.CAT)
- f) Normativa urbanística (carpeta 06.NU)

Además, en relación con otra normativa aplicable:

- Incorpora la documentación del trámite ambiental estratégico simplificado (carpeta 07.AAE):
 - Documento ambiental estratégico
 - Alternativas ambientales 0, 1 e 2
 - Informe ambiental estratégico
 - Extracto ambiental y las medidas de seguimiento
- Incluye la zonificación acústica del territorio, al amparo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia (carpeta 04.PORD).
- Contiene un estudio del paisaje, al amparo del Decreto 96/2020, do 29 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 7/2008, do 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia (carpeta 01.MX, como anexo a la memoria justificativa).
- Incorpora una ficha de vigencia de planeamiento, según el modelo del anexo 7 de las NNTTTP (carpeta 01.MX, como anexo a la memoria justificativa).

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



- En lo referente a la normativa en materia de accesibilidad, el PBM es un documento no propositivo, sin documento económico, cuyas atribuciones están limitadas al reconocimiento de las realidades existentes, por lo que no formula propuestas alternativas a itinerarios peatonales adaptados, en los términos indicados en el artículo 16 del Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. En relación a la toma en consideración en el PBM de Alfoz del resultado de su tramitación urbanística, tras su aprobación inicial, constan dos anexos a la memoria justificativa (carpeta 01.MX) en los que se acredita:

- La integración de las consideraciones y observaciones emitidas en los informes sectoriales recibidos, así como en el informe determinante del Ayuntamiento de Alfoz (archivo 27002_PBM_202504_AD_MX_03.6ANX_INFSEC).
- La integración de las alegaciones recibidas durante el período de información pública, (archivo 27002_PBM_202504_AD_MX_03.7ANX_ALEGAC), en el que se describe lo solicitado y se argumenta y resuelve sobre su estimación, estimación parcial o desestimación.

En cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos, las alegaciones recibidas se codificaron en dicho anexo mediante la expresión L1_001, L1_002... (lote 1 y numeración correlativa) y se incorporó para su identificación la fecha de registro, el número de registro, el NIF anonimizado, la parroquia y los datos catastrales, de ser el caso.

Asimismo, en el apartado 5 de la memoria justificativa (archivo 27002_PBM_202504_AD_MX_02XUS) también se justifica la integración de los informes sectoriales recibidos antes de la aprobación inicial.

4. En relación con las determinaciones reguladas en el artículo 63.2 de la LSG y en el artículo 149 del RLSG, el PBM de Alfoz:

- Clasifica dos ámbitos de suelo urbano consolidado en el entorno de los asentamientos de Seara y Vilaúde (artículo 63.2.b de la LSG y 149.b del RLSG), si bien parte del asentamiento de Vilaúde se clasifica como suelo de núcleo rural tradicional.
- Delimita 118 núcleos rurales (artículo 63.2.a de la LSG y 149.a del RLSG) en un total de nueve parroquias, de los que, según las fichas de AMAP, 80 son tradicionales (14

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



de ellos de tipo polinuclear), 5 son comunes y los 33 restantes combinan partes tradicionales y comunes (15 de ellos de tipo polinuclear)

Dentro de estos 118 núcleos se encuentra el núcleo 0618-NRP A Granda que resulta de declarar subsistente la delimitación física y la parcela mínima de la Delimitación de suelo de núcleo rural de A Granda, en la parroquia de San Pedro de Mor, con aprobación definitiva del 28.03.2023 (artículo 149.a del RLSG).

- Delimita el suelo rústico y sus distintas categorías, tanto el solo rústico de protección ordinaria como los suelos rústicos de especial protección resultantes de la aplicación de las legislaciones sectoriales con incidencia sobre Alfoz (artículo 63.2.c de la LSG y 149.c del RLSG), teniendo en cuenta las afecciones sectoriales delimitadas en el PBA, y las consideraciones establecidas en los informes y consultas sectoriales recibidos.
- Fija el trazado de la red viaria pública existente y precisa el largo de las vías y la señalización de alineaciones (artículo 63.2.d de la LSG y 149.d del RLSG).
- Contiene una normativa urbanística que reproduce en su anexo I las ordenanzas reguladoras do Plan Básico Autonómico que resultan de aplicación para el territorio municipal de Alfoz (artículo 63.2.e de la LSG y 149.e y del RLSG).

Sin perjuicio de esto, el PBM incorpora su propia normativa específica que regula, con base en el estudio pormenorizado del territorio y en el análisis del modelo de asentamiento poblacional, los usos en las ordenanzas intensiva e extensiva de suelo urbano consolidado, particularmente en lo referente a la regulación del uso garaje-aparcamiento, las alturas mínimas en la ordenanza intensiva de suelo urbano consolidado y la parcela mínima en las ordenanzas de suelo de núcleo rural tradicional y común (artículo 149.e del RLSG). También se regulan condiciones específicas para las infraestructuras de servicios con motivo de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

- Según consta en la memoria del Catálogo de Patrimonio Cultural del PBM, la fuentes de información para la identificación y catalogación de los elementos del patrimonio fue el catálogo del PBA y los elementos incorporados a propuesta del propio PBM.

Según consta en las fichas, el documento cataloga ata 185 elementos, que se desagregan de la siguiente manera:

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



Clasificación	Tipo	Nº elementos	Afeccione
Bienes de interés cultural (BIC)	Arqueológico (ARQ)	1	Delimitación y contorno de protección
	Arquitectónico (ART)	11	Delimitación y contorno de protección
	Etnológico (ETN)	16	Delimitación y contorno de protección
Clasificación	Tipo	Nº elementos	Afecciones
Bienes catalogados (CAT)	Arqueológico (ARQ)	13	Delimitación y contorno de protección
	Arquitectónico (ART)	97	Delimitación y contorno de protección
	Etnológico (ETN)	47	Delimitación y contorno de protección

Dentro del Ayuntamiento de Alfoz existe un único elemento declarado BIC como resultado de una incoacción individualizada; se trata del Castillo del Castro de Ouro, que fue declarado en fecha de 17 de octubre de 1994, e incluido en el catálogo del PBM con el código de identificación X007. Además del citado elemento, existen otros bienes que gozan de esta declaración por ministerio de la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, en función de su tipología y antigüedad. Suman un total de 27, de los que 11 son bienes arquitectónicos, señaladamente escudos y 16 bienes etnográficos, todos ellos cruceros y cruces.

5. El PBM justifica la integración de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico en la documentación de la evaluación ambiental estratégica (carpeta 07.AAE, archivo 27002_PBM_202504_AD_AAE_05IAE) que reproduce el contenido del IAE y explica la manera en la que se le ha dado cumplimiento a sus consideraciones.

6. La tramitación del PBM de Alfoz siguió el procedimiento regulado en el artículo 64 de la LSG y en el artículo 156 del RLSG. Su documentación cumple con el contenido mínimo regulado en el artículo 63.3 de la LSG y en el artículo 150 y siguientes del RLSG y con las determinaciones establecidas en los artículos 63.2 de la LSG y 149 del RLSG.

7. El PBM de Alfoz atiende o justifica las cuestiones y determinaciones relacionadas en los informes y consultas recibidos durante su tramitación.

8. En conclusión, y de conformidad con el informe emitido el 07.05.2025 por la Subdirección General de Urbanismo y la Subdirección General de Apoyo Jurídico y Gestión Económica, el PBM de Alfoz es un documento completo y ajustado a la legislación vigente a los efectos de

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



conseguir su aprobación definitiva, tras el informe favorable del Pleno de la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio e Urbanismo.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el Plan básico municipal del Ayuntamiento de Alfoz a la Junta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con carácter previo su aprobación definitiva por la persona titular de la Consellería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 356
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal

